

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JUAN FERNANDO RESTREPO MOLINA, representado legalmente por la señora LEIDY VIVIANA MOLINA LOPEZ identificada con CC. 1.110.442.765, en contra del señor LUIS FERNANDO RESTREPO CELIS identificado con CC. 71.380.238 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2017	Enero a Diciembre	373,625	12	4,483,500	4,200,000	283,500
2018	Enero a Diciembre	392,643	12	4,711,716	4,200,000	511,716
2019	Enero a Diciembre	410,311	12	4,923,732	4,750,000	173,732
2020	Enero a Febrero	431,319	2	862,638	800,000	62,638
2017	Primas	213,500	2	427,000	400,000	27,000
2018	Primas	224,367	2	448,734	400,000	48,734
2019	Primas	234,464	2	468,928	400,000	68,928
2020	Gastos Escolares - 50%	297,500	1	297,500		297,500
						1,473,748

Para un total de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.473.748=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez